

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 22-2018, que se adelanta contra el establecimiento de comercio denominado **DROGUERIA PRODROGAS** representado por la señora **ERIKA CAMPO PACHECO** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.163.012 se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la Notificación Personal o correo electrónico de la Resolución No. 1.220-54-2968 de fecha 23 de noviembre de 2021 por la cual se impone una sanción al establecimiento de comercio **DROGUERIA PRODROGAS** ubicado en la Carrera 26 i No. 105 - 04 del municipio de Cali Valle, expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca", habiéndose enviado correo electrónico para Notificación Personal, como no se pudo notificar de manera personal se procedió a notificar por aviso adjuntando copia del acto administrativo a notificar de fecha 7 de febrero de 2022, mediante oficio de fecha 7 de febrero de 2022 guía No. 9146871449 a la dirección que reposa en el expediente. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca <https://www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes> por el término de cinco (5) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la desfijación del mismo.

Una vez surtida la notificación empiezan a correr el término de diez (10) días hábiles para la presentación de escrito de los recursos de Reposición y Subsidio de Apelación.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los Veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Hoy Veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las 8 am se fija el presente Aviso de Notificación de la Resolución 1.220-54-2968 de fecha 23 de noviembre de 2021 por la cual se impone una sanción proferida por la Secretaría de Salud Departamental, proferido dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 22-2018. Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días, los cuales transcurrirán los días 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de diciembre de 2022.


MARISOL ALVAREZ ESCALANTE
Profesional Universitario
Gestión Jurídica

Reviso. Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario Gestión Jurídica
Redactor/Transcriptor: Diego Fernando Ibarra Orozco, Abogado Contratista

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 214 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

CALI
Carrera 62 No. 2A - 04
Tel: 57 (2) 620 6875

AVISO:

Al Representante Legal del establecimiento de comercio **DROGUERIA PRODROGAS Nit 1.130.663.012-6**, / Teléfono 3137630987 representada legalmente por la señora **ERIKA CAMPO PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.163.012, la secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, que en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, cursa proceso administrativo sancionatorio, radicado bajo la partida No. 22-2018.

Que, dentro del proceso administrativo sancionatorio señalado, se procede a hacer la NOTIFICACION POR AVISO de la RESOLUCION No. 1.220-542968 de fecha 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se impone una sanción al establecimiento de comercio **DROGUERIA PRODROGAS Nit 1.130.663.012-6**, / Teléfono 3137630987 representada legalmente por la señora **ERIKA CAMPO PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.163.012, conferida por la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección que reposa en los documentos del proceso administrativo sancionatorio bajo el radicado No. 22 – 2018, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace saber que vencido dicho termino, se contabilizara el termino de diez (10) días hábiles, para que directamente o por intermedio de su apoderado presente los recursos de reposición y apelación.

Se adjunta a la presente notificación, copia integra del citado acto administrativo a la dirección que aparece registrada en el expediente.

Para constancia se firma a los siete (7) días del mes de febrero de años dos mil veintidós 2022.


DIEGO VICTORIA MEJIA
Director General

Reviso. Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario Gestión Jurídica
Redactor /Transcriptor: Diego Fernando Ibarra Orozco – Abogado Contratista 

RESOLUCIÓN N° 1220-54 (2968-23-NCV-2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
EN CONTRA DE LA DROGUERIA PRODROGAS NIT 1.130.663.012-6

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas el numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; Ley 715 de 2001 artículo 43 y siguientes; en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 2.5.1.2.3 y los artículos 2.5.1.7.1 y 2.5.3.7.19 del Decreto Único 780 de 2016 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo artículos 47 y siguientes, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la DROGUERIA PRODROGAS NIT 1.130.663.012-6 en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS**1. ANTECEDENTES:****1.1 HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN Y ACTUACIONES PROCESALES**

Observa el Despacho que los hechos se originaron, en razón a la visita de inspección, vigilancia y control que se realizaron al establecimiento de comercio "DROGUERIA PRODROGAS Nit 1.130.663.012-6, donde las autoridades de Salud Pública adscritas a la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca que realizaron la visita de inspección vigilancia y control, emitieron el acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total de fecha 17 de mayo de 2018, al establecimiento mencionado por no solicitar autorización y aprobación para la apertura o traslado, y se encontraba funcionando sin autorización.

Dentro del expediente que compone la presente actuación administrativa se encuentran los siguientes documentos:

- 1- Acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total de fecha 17 de mayo de 2018.
- 2- oficios de fecha 28 de mayo de 2018 Radicado No. 2380 del 30 de mayo de 2018.
- 3- Oficio de fecha 21 de mayo de 2018 Radicado No. 761 del 22 de mayo de 2018.

HALLAZGOS:

Practicada la visita de inspección, vigilancia y control, se constató que funcionaba sin Resolución de autorización y aprobación para la apertura o traslado.

MEDIDA SANITARIA: CLAUSURA TEMPORAL TOTAL.

Con acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total de fecha 17 de mayo de 2018.

RESOLUCIÓN N° 220-54 (2968. 23. NOV. 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA PRODROGAS NIT 1.130.663.012-6

Toda vez que el establecimiento de comercio "DROGUERIA PRODROGAS no tenía la Resolución de autorización y aprobación para la apertura o traslado, de conformidad a lo determinado por la Ley, y conforme a ello las autoridades de Salud Pública al practicarle la visita de inspección vigilancia y control debieron de emitir un acta donde se aplicaba una medida de seguridad consistente en la clausura temporal total de fecha 17 de mayo de 2018

Por la violación a las normas sanitarias determinadas en la Ley 9 de 1979, artículo 439, 442, 444, los cuales exponen lo siguiente "... ARTICULO 439. El Ministerio de Salud reglamentará el funcionamiento de depósitos de drogas, farmacias-droguerías y similares". "...ARTICULO 442. Las farmacias-droguerías funcionarán en edificaciones apropiadas que reúnan los requisitos mínimos fijados por el Ministerio de Salud". "...ARTICULO 444. El Ministerio de Salud reglamentará la venta de drogas y medicamentos en farmacias-droguerías". Resolución 010911 artículos 2, 3, y 14 que exponen lo siguiente; "...ARTICULO 2. Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional". "...ARTICULO 3. Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local". "...ARTICULO 14. Las Droguerías o farmacias Droguerías establecidas sin solicitar la autorización de que trata el artículo segundo de esta Resolución, serán cerradas de inmediato por a las respectivas autoridades de salud". Ley 715 de 2001., Artículo 44,3.6. el cual expone lo siguiente "...44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan". Decreto 780 de 2016, capítulo 10 artículo 2.5.3.10.1 "Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", el cual expone lo siguiente "...Objeto el presente capítulo tiene por objeto regular las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico".

Conforme a lo anterior se procedió a remitir las presentes diligencia para la iniciación del proceso jurídico administrativo de conformidad a lo determinado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que expone lo siguiente; "...Artículo 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto

RESOLUCIÓN N° 1.220-54 (2968-23-NOV. 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA PRODROGAS NIT 1.130.663.012-6

administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación; las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En este orden de ideas se procedió a emitir el auto de apertura de investigación o auto de verificación de los hechos que se comunicó a la parte investigada junto con el oficio de fecha 06 de junio 2018 radicado en ventanilla única No. 1453 del 12 de junio de 2018, que se comunicó a la parte interesada (Folio 8). Una vez comunicada la presente actuación administrativa a la parte investigada, se procedió a emitir el auto de formulación de cargos de fecha 26 de marzo de 2019, que se dio a conocer mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2019 radicado en ventanilla única No.722 del 26 de marzo de 2019, enviada por Servientrega según guía No. 993623922, a la parte investigada, quien se notificó de manera personal el día 03 de abril de 2019. (Folios 10-14).

Procediéndose a correr el termino de los quince (15) días hábiles, para que la parte investigada administrativamente, pudiera ejercer su derecho defensa y de esta manera lograra realizar sus descargos aportar o solicitar pruebas, con el fin de que se esclarezcan los hechos y de esta manera determinar si nos encontramos frente a una violación a las normas sanitarias existentes para la fecha de los hechos. Una vez finiquitado el termino de los quince (15) días hábiles, se emite el auto de apertura de pruebas con fecha 21 de diciembre de 2020, donde determina el Despacho la apertura de pruebas dentro del presente proceso, tener como pruebas los documentos existentes en el expediente que dieron origen a la presente investigación y los documentos y escritos allegados por la parte investigada dentro de la presente actuación. Vencido el término de pruebas, se emite el auto por medio del cual se cierra el periodo probatorio y se corre el termino de diez (10) días hábiles para presentar los alegatos de conclusión con fecha 13 de abril de 2021, que se comunicó mediante oficio de fecha 24 de mayo de 2021 radicado Nro. 565 del de 27 de mayo 2021 remitido por Servientrega mediante guía No. 9132132608. (Folios 30-32).

LA PARTE INVESTIGADA; *Aporto como prueba escrita de fecha abril 04 de 2019 radicado en ventanilla única 13 de fecha 05 de abril de 2019, donde expone lo siguiente, "...el 02 de octubre de 2014, compré la droguería DON JAKOB ubicada en la calle 80 A # 26G 05 del barrio los naranjos II y allá funcionó hasta el día 15 de mayo de 2018 porque el propietario del local donde estaba la droguería, dio por terminado el contrato de arrendamiento y procedí a trasladarme a la carrera 26 i-1 #. 105-04 barrio Manuela Beltrán el día 16 de mayo de 2018. El día 17 de mayo de 2018 estaba en el*

RESOLUCIÓN N° 1.220-54 (2968-23- Nov. 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA PRODROGAS NIT 1.130.663.012-6

proceso de organización de la droguería en el nuevo local y fui visitado por funcionarios de la UES Valle, quienes me solicitaron les prestara la Resolución de traslado de la droguería. Les informé que apenas estaba en proceso de reorganización y ellos procedieron al cierre de la droguería. El día 21 de mayo de 2018, radiqué en la oficina de la UES Valle sede barrio Pampalinda, la solicitud de traslado, adjuntando todos los documentos necesarios y la estampilla (se adjuntó copia del documento). El día 31 de mayo de 2018, funcionario de la UES Valle, realizan visita a la droguería y mediante el acta No.0214, emiten concepto FAVORABLE para el traslado de la droguería en la siguiente dirección carrera 26 i-1 # 105-04 barrio Manuela Beltrán (se adjunta fotocopia) y el día 19 de octubre de 2018, nuevamente me realizan visita a la droguería y el funcionario emite CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, mediante el acta No. 05955, (se adjunta copia). El día 13 de julio de 2018, fue notificada la señora ERIKA CAMPO PACHECO – Representante Legal de la droguería – de la RESOLUCION No. 1171 de 2018 (27 de junio), por la cual se autoriza y aprueba el traslado del establecimiento DROGUERIA PRODROGAS CALI, ubicado en la carrera 26 i-1 # 105-04 barrio Manuela Beltrán (se adjunta fotocopia). Todo lo anterior, hace parte de los descargos y los documentos originales, reposan en los archivos de la UES Valle. Espero con toda la información aportada, haber dejado en claro que en ningún momento pretendí violar las normas sanitarias vigentes, por el contrario procedí inmediatamente a cumplir los requerimientos que los funcionarios de la UES Valle me solicitaron para efectuar la legalización del traslado de la droguería, la cual hasta la fecha posee CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE”.

1.2 FORMULACION DE CARGOS

Violación a la Ley 9 de 1979, artículo 439,442, 444, los cuales exponen lo siguiente “... ARTICULO 439. El Ministerio de Salud reglamentará el funcionamiento de depósitos de drogas, farmacias-droguerías y similares”. “...ARTICULO 442. Las farmacias-droguerías funcionarán en edificaciones apropiadas que reúnan los requisitos mínimos fijados por el Ministerio de Salud”. “...ARTICULO 444. El Ministerio de Salud reglamentará la venta de drogas y medicamentos en farmacias-droguerías”. Resolución 010911 artículos 2, 3, y 14 que exponen lo siguiente; “...ARTICULO 2. Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional”. “...ARTICULO 3. Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local.” ...ARTICULO 14. Las Droguerías o farmacias Droguerías establecidas sin solicitar la autorización de que trata el artículo segundo de esta Resolución, serán cerradas de inmediato por a las respectivas autoridades de salud”. Ley 715 de 2001., Artículo 44,3.6. el cual expone lo siguiente: “...44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan”. Decreto 780 de 2016, capítulo 10 artículo 2.5.3.10.1. “Por

RESOLUCIÓN N° 1.220-54 (2968-23-McV-2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA PRODROGAS NIT 1.130.663.012-6

medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, el cual expone lo siguiente “...Objeto el presente capítulo tiene por objeto regular las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico”.

CARGOS

“Elévese el siguiente pliego de cargos por la posible vulneración de las normas sanitarias vigentes para la fecha de los hechos, en virtud de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, realizada al establecimiento de comercio: DROGUERIA PRODROGAS Nit 1.130.663.012-6 quien no contaba con la Resolución de autorización y aprobación para la apertura o traslado.

1.3 DESCARGOS DE AUTOFORMULACION DE CARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Encontrándose en el término legal el establecimiento de comercio DROGUERIA PRODROGAS Nit 1.130.663.012-6, hizo uso de su derecho legal y por consiguiente apporto como descargo el documentos de fecha abril 04 de 2019, que expone lo siguiente: “...el 02 de octubre de 2014, compré la droguería DON JAKOB ubicada en la calle 80 A # 26G 05 del barrio los naranjos II y allá funcionó hasta el día 15 de mayo de 2018 porque el propietario del local donde estaba la droguería, dio por terminado el contrato de arrendamiento y procedí a trasladarme a la carrera 26 i-1 #. 105-04 barrio Manuela Beltrán el día 16 de mayo de 2018. El día 17 de mayo de 2018 estaba en el proceso de organización de la droguería en el nuevo local y fui visitado por funcionarios de la UES Valle, quienes me solicitaron les prestara la Resolución de traslado de la droguería. Les informé que apenas estaba en proceso de reorganización y ellos procedieron al cierre de la droguería. El día 21 de mayo de 2018, radiqué en la oficina de la UES Valle sede barrio Pampalinda, la solicitud de traslado, adjuntando todos los documentos necesarios y la estampilla (se adjuntó copia del documento). El día 31 de mayo de 2018, funcionario de la UES Valle, realizan visita a la droguería y mediante el acta No.0214, emiten concepto FAVORABLE para el traslado de la droguería en la siguiente dirección carrera 26 i-1 # 105-04 barrio Manuela Beltrán (se adjunta fotocopia) y el día 19 de octubre de 2018, nuevamente me realizan visita a la droguería y el funcionario emite CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, mediante el acta No. 05955, (se adjunta copia). El día 13 de julio de 2018, fue notificada la señora ERIKA CAMPO PACHECO – Representante Legal de la droguería – de la RESOLUCION No. 1171 de 2018 (27 de junio), por la cual se autoriza y aprueba el traslado del establecimiento DROGUERIA PRODROGAS CALI, ubicado en la carrera 26 i-1 # 105-04 barrio Manuela Beltrán (se adjunta fotocopia). Todo lo anterior, hace parte de los descargos y los documentos originales; reposan en los archivos de la UES Valle. Espero con toda la información aportada, haber dejado en claro que en ningún momento pretendí violar las normas sanitarias vigentes, por el contrario procedí inmediatamente a cumplir los requerimientos que los funcionarios de la UES Valle me solicitaron para efectuar la legalización del traslado de la droguería, la cual hasta la fecha posee CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE”.

Gobernación del Valle del Cauca

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co Email: @valledelcauca.gov.co

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN N° 1220-54 (2968-23-NOV, 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA PRODROGAS NIT 1.130.663.012-6

"...El día 13 de julio de 2018, fue notificada personalmente la señora CAMPO PACHECO ERIKA – representante legal de la droguería – de la RESOLUCION No. 1171 de 2018 (27 de junio), por la cual se autoriza y aprueba el traslado del establecimiento DROGUERIA PRODROGAS CALI, ubicada en la carrera 26 i-1 # 105-04 barrio Manuela Beltrán (se adjunta copia)".

"--- todo lo anterior, hace parte de los descargos y los documentos originales, reposan en los archivos de la UES Valle."

"... Espero con toda la información aportada, haber dejado en claro que en ningún momento presenté violar las normas sanitarias vigentes, por el contrario, procedí inmediatamente a cumplir los requisitos que los funcionarios de la UES Valle me solicitaron para efectuar la legalización del traslado de la droguería, la cual hasta la fecha posee CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE".

En cuanto a los alegatos de conclusión a que tenía derecho de presentar, la parte investigada pese a que se le comunico sobre este derecho no hizo uso del mismo

SOBRE LAS PRUEBAS DEL DESPACHO:

1.- acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total de fecha mayo 17 de 2018. (Folio 3)

SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE INVESTIGADA

1.- Escrito de fecha 04 de abril de 2019 con radicado en ventanillo única No. 1273 del 5 de abril de 2019, (Folio 16-17).

2.- Solicitud de apertura o traslado de droguerías o farmacias droguerías. (Folio 18)

3.- Cámara de Comercio de Cali (Folio 21)

Conforme con lo anterior el Despacho entra a Resolver:

Cuenta el Despacho con material probatorio allegado a la presente actuación administrativa sancionatoria de forma legal procede el mismo, a realizar el respectivo análisis de acuerdo a los principios de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación administrativa, sancionando o exonerando al establecimiento de comercio DROGUERIA PRODROGAS CALI, ubicada en la carrera 26 i-1# 105 – 04 barrio Manuela Beltrán, propietario a representante legal es la señora ERIKA CAMPO PACHECO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.663.012, de los cargos que se le formularon

En el respectivo análisis que el Despacho hará a la prueba con que cuenta y las aportadas por la parte investigada, toda vez que las misma fueron presentadas de acuerdo a los términos procesales que se rigen dentro del presente proceso, y que conllevaran a que el Despacho tenga los elementos suficientes para tomar una decisión de fondo de conformidad a lo expuesto por el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 que decanta lo

RESOLUCIÓN N° 1.220-54 (2968-23-NOV. 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA PRODROGAS NIT 1.130.663.012-6

siguiente: "(...) *Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*",

En este orden de ideas, se tiene que la autoridad de Salud Publicad, en la visita que realizo al establecimiento de comercio *DROGUERIA PRODROGAS CALI*, ubicada en la carrera 26 i-1# 105 – 04 barrio Manuela Beltrán, propietario a representante legal es la señora ERIKA CAMPO PACHECO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.663.012, solicitud entre otros la Resolución de autorización y aprobación para la apertura o traslado, expedida por la Secretaria de Salud Departamental para poder prestar su servicio como establecimiento de comercio denominado droguería.

Conforme con lo anterior y al no contar con la respectiva Resolución de autorización y aprobación para la apertura o traslado al momento de la visita de inspección, vigilancia y control la autoridad de salud pública que practico la visita debió de levantar un acta y proceder al cierre del establecimiento de comercio por no contar con la Resolución de autorización y aprobación para la apertura o traslado.

Se considera que un establecimiento de comercio entre a prestar su servicio al público, debe de contar con todos los permisos de ley, entre ellos la Resolución de autorización y aprobación para la apertura o traslado, por tratarse de un documento público otorgado por la autoridad competente a un particular para cumplir con la prestación de un servicio público.

Conforme lo anteriormente expuesto por el Despacho y de acuerdo a la prueba con que se cuenta, nos referimos al acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total de fecha 17 de mayo de 2018. (folio 3), se tiene entonces que para la fecha en que se practicó la visita de inspección vigilancia y control no contaba con este permiso.

En cuenta a las argumentaciones expuestas en su escrito de descargos fechado abril 04 de 2019 y el cual fue incluido en el cuerpo de esta providencia, el Despacho estima que no comparte los criterios que esgrimió en el escrito por cuanto para que pueda prestar su servicio al público, el Despacho insiste debe de contar con todos los documentos en orden y de manera física al momento de que se le practique una visita de inspección, vigilancia y control por parte de la autoridad competente y no colocar al servicio un establecimiento de comercio (Droguería) sin los documentos que lo acrediten en total orden, por consiguiente este proceder se determina como gravísimo y por ello el Despacho concluye que el acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total de fecha mayo 17 de 2018. (Folio 3) emitido durante la visita de inspección vigilancia y control, cobra firmeza jurídica y se convierte en prueba determinante para demostrar el incumplimiento por parte del establecimiento de comercio aquí investigado a las normas sanitarias determinadas en la Ley 9 de 1979, artículo 439,442, 444, los cuales exponen lo siguiente "... ARTICULO 439. *EA*

RESOLUCIÓN N° 1.220-54 (2968-23-NOV.2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA PRODROGAS NIT 1.130.663.012-6

Ministerio de Salud reglamentará el funcionamiento de depósitos de drogas, farmacias-droguerías y similares". "...ARTICULO 442. Las farmacias-droguerías funcionarán en edificaciones apropiadas que reúnan los requisitos mínimos fijados por el Ministerio de Salud". "...ARTICULO 444. El Ministerio de Salud reglamentará la venta de drogas y medicamentos en farmacias-droguerías". Resolución 010911 artículos 2, 3, y 14 que exponen lo siguiente; "...ARTICULO 2. Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional". "...ARTICULO 3. Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería; el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local". ...ARTICULO 14. Las Droguerías o farmacias Droguerías establecidas sin solicitar la autorización de que trata el artículo segundo de esta Resolución, serán cerradas de inmediato por a las respectivas autoridades de salud". Ley 715 de 2001., Artículo 44,3.6. el cual expone lo siguiente "...44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan". Decreto 780 de 2016, capítulo 10 artículo 2.5.3.10.1 "Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", el cual expone lo siguiente "...Objeto el presente capítulo tiene por objeto regular las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico.

El Despacho tendrá en cuenta, para inferir la existencia de criterios de atenuación o agravación para la dosificación de la sanción, el anexo que aporó a los descargos consistentes en la solicitud de apertura o traslado de droguerías o farmacias – droguerías que hace relación a la obtención de la Resolución de autorización y aprobación para la apertura o traslado, de conformidad con la prueba recaudada, se concluye que el establecimiento de comercio aquí investigado infringió lo dispuesto en las normas sanitarias vigentes, las cuales se ratificaron en el auto de formulación de cargos.

SANCIÓN

Efectuando el análisis pertinente, es necesario hacer referencia a la sanción aplicable al caso y a su dosificación teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos que delimitaron la presente investigación.

La autoridad sancionatoria de carácter administrativo, busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deban ser cumplidas de manera perentoria, dicha facultad se manifiesta mediante la aplicación de sanciones ya sea amonestación, multas, cierres de establecimientos o de servicios.

Establece el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, que:

RESOLUCIÓN N° 1.220-54 (2968-23-NOV. 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA PRODROGAS NIT 1.130.663.012-6

Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades corresponde a las entidades territoriales de salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, regula que:

teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;*
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) Decomiso de productos;*
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Respecto a las medidas correctivas el artículo 579 de la misma norma expresa lo siguiente:

“El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control”.

En concordancia, el Artículo 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición y características y monto de las multas sobre las cuales manifiesta:

*Artículo 2.8.8.1.4.21 Multas. La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a **10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse** (Negrilla para resaltar).*

Frente a las consecuencias atenuantes de la sanción, el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 dispone las consecuencias atenuantes de la sanción:

RESOLUCIÓN N° 1.210-54 (2968-23-NOV-2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA PRODROGAS NIT 1.130.663.012-6

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Para el caso en concreto es importante tener en cuenta lo ordenado por el Decreto 780 de 2016 frente a los casos donde se presentan medidas de seguridad menciona: "Artículo 2.5.3.7.17. *Iniciación del proceso sancionatorio. Aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio*" (...)

Sea del caso resaltar que el proceso sancionatorio que ha llevado a cabo la Secretaría Departamental de Salud en el caso sub examine está revestido de total legalidad y bajo la observancia de las normas constitucionales y legales referentes al debido proceso que por demás cobija su potestad sancionatoria.

Por tanto, la sanción imponible al establecimiento de comercio DROGUERIA PRODROGAS CALI, ubicada en la carrera 26 i-1# 105 – 04 barrio Manuela Beltrán, propietario a representante legal es la señora ERIKA CAMPO PACHECO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1130663012, se ha determinado con base en los hechos facticos, las normas vulneradas y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el establecimiento de comercio, los cuales han quedado demostrado dentro de la presente providencia.

Por tanto, se tiene en cuenta para graduar la sanción a imponer: la intención y adelantamiento del procedimiento para la adquisición de la Resolución de autorización y aprobación para la apertura o traslado, y conforme a ello la sanción que se partiría inicialmente sería la de 90 Salarios Mínimos Legales diarios vigentes, pero como ha quedado establecido, la solicitud de otorgamiento de Resolución de Resolución de autorización y aprobación para la apertura o traslado por parte de la autoridad competen

RESOLUCIÓN N° 1.220-54 (2968-23-NOV-2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA PRODROGAS NIT 1.130.663.012-6

la sanción será disminuida a 50, salarios mínimos legales diarios vigentes, toda vez que se ha demostrado dentro del proceso la incursión del incumplimiento a las normas sanitarias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al establecimiento de comercio DROGUERIA PRODROGAS CALI, ubicada en la carrera 26 i-1# 105 – 04 barrio Manuela Beltrán, propietario a representante legal es la señora ERIKA CAMPO PACHECO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1130663012, por violación la Ley 9 de 1979, artículo 439, 442, 444, resolución 010911 de 1992 artículos 2, 3, y 14, Ley 715 de 2001., Artículo 44,3.6, decreto 780 de 2016, capítulo 10 artículo 2.5.3.10.1 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Salud y Protección Social”*, por cuanto se practicó medida sanitaria consistente en la clausura temporal total, toda vez que se encontró en funcionamiento el establecimiento de comercio sin Resolución de autorización y aprobación para la apertura o traslado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de acuerdo con el Decreto 677 de 1995, artículo 129 *“Del valor de las multas. De acuerdo con la naturaleza y calificación de la falta, la autoridad sanitaria competente, mediante resolución motivada podrá imponer multas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de dictarse la respectiva resolución a los responsables por la infracción de las normas sanitarias...”*. Se procede a SANCIONAR, al establecimiento de comercio DROGUERIA PRODROGAS CALI, ubicada en la carrera 26 i-1# 105 – 04 barrio Manuela Beltrán, propietario a representante legal es la señora ERIKA CAMPO PACHECO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.663.012, multa por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$877.800), por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al establecimiento de comercio DROGUERIA PRODROGAS CALI, ubicada en la carrera 26 i-1# 105 – 04 barrio Manuela Beltrán, propietario y/o representante legal señora ERIKA CAMPO PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.663.012, informándole que contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, el de Reposición ante la Secretaria Departamental de Salud y el de Apelación ante la Señora Gobernadora del Valle del Cauca, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 1220-54 (2968-23-NOV, 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA DROGUERIA PRODROGAS NIT 1.130.663.012-6

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del pago de la correspondiente multa la misma se consignará en la cuenta de Ahorros Banco Davivienda Departamento del Valle del Cauca – Salud, Recursos Propios Numero 0001-23754533, debiendo aportar copia de la respetiva consignación al expediente.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Decreto 780 de 2016 y normas relacionadas, sino se presenta copia del comprobante del pago de la multa señalada en el artículo primero del presente proveído, se remitirá copia del mismo a la jurisdicción coactiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud Departamental

Redactor/transcriptor: Diego Fernando Ibarra Orozco -Abogado Contratista

Revisó: Gerardo Edberto Rengifo Giraldo – Profesional Universitario (E)

Aprobó: Jairo Raffan Mosquera, Jefe Oficina Asesora Jurídica